

VISTOS: La Queja por defectos de tramitación presentada por CRISTIAN WALTER HUASCO PURE, el Memorando N° 000408-2025-INGEMMET/DCM e Informe N° 000010-2025-INGEMMET/DCM-CCB de la Dirección de Concesiones Mineras, el Informe N° 000255-2025-INGEMMET/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET (en adelante INGEMMET) es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme a lo señalado en el Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO LPAG) establece que, en cualquier momento, los administrados pueden formular Queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, mediante Queja por defecto de tramitación presentada el 02 de junio de 2025, **CRISTIAN WALTER HUASCO PURE** apoderado común del titular del petitorio minero **PAMPAMACHAY 1** con Código N° 010022225, señala que no se habría emitido hasta la fecha la resolución de otorgamiento del título de la citada concesión minera;

Que, el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO LPAG, dispone que la Queja por defectos de tramitación se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento y se resuelve, previo traslado al quejado, a fin que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INGEMMET aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, señala que la Dirección de Concesiones Mineras tiene, entre otras, la siguiente función: “2. Evaluar y tramitar los petitorios mineros, oposiciones, acumulaciones, fraccionamiento y división de concesiones mineras, constitución de sociedad legal, unidades económicas administrativas y cambio de sustancias”;

Que, mediante Memorando N° 000549-2025-INGEMMET/OAJ del 02 de junio de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica corre traslado de la referida Queja por defecto de tramitación a la Dirección de Concesiones Mineras, a fin que informe lo correspondiente;

Que, la Dirección de Concesiones Mineras mediante Memorando N° 000408-2025-INGEMMET/DCM del 03 de junio de 2025, remite el Informe N° 000010-2025-INGEMMET/DCM-CCB de la misma fecha, y señala lo siguiente:



Alcance:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://mpd.ingemmet.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: MHHQZKD



1. Sobre el expediente materia de la queja

Revisado el expediente respectivo, se advierte que el **03/06/2025** el Director (e) de Concesiones Mineras elevó el expediente del petitorio minero de la referencia a la Presidencia Ejecutiva con el respectivo proyecto de resolución que otorga el título de concesión minera.

Que, de acuerdo con lo señalado por Juan Carlos Morón Urbina en su libro Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, *“La queja constituye un remedio procesal regulado expresamente por la LPAG mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos por la Administración, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia (...) Procede su planteamiento contra la conducta administrativa -activa u omisiva- del funcionario encargado de la tramitación del expediente (...) como pueden ser por ejemplo, una conducta morosa o negligente que dilate el procedimiento; la omisión de enviar al superior el expediente donde se ha presentado algún recurso; la obstrucción a los derechos de presentar escritos, a informarse, a presentar prueba; la prescindencia de trámites sustanciales; el ocultamiento de piezas del expediente; y cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo (...)”;*

Que, en ese sentido la Queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario o encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique sus derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido proceso, que busca subsanar dicha conducta procesal; por lo cual, el objetivo de la Queja es alcanzar la corrección de los defectos de la tramitación en el curso del procedimiento;

Que, de lo informado por la Dirección de Concesiones Mineras, así como de la verificación efectuada en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro – SIDEMCAT, se advierte que, mediante Resolución del 03 de junio de 2025, sustentada en el Informe N° 007748-2025-INGEMMET-DCM-UTN (Informe Legal Final), se resuelve elevar los actuados a la Presidencia Ejecutiva, y así esta dependencia mediante Resolución de Presidencia N° 002559-2025-INGEMMET/PE/PM del 03 de junio de 2025, resuelve otorgar el título de la concesión **PAMPAMACHAY 1** con Código N° 010022225;

Que, estando a que la Queja por defectos de tramitación procede solo en tanto y en cuanto, el defecto que la motiva pueda aún ser subsanado por la administración y, teniendo en cuenta que la Dirección de Concesiones Mineras ha emitido el informe legal que corresponde, conforme a lo señalado en el párrafo precedente y que, por su parte, esta Presidencia Ejecutiva otorgó al administrado el título de concesión minera a su petitorio minero **PAMPAMACHAY 1**, a través de la Resolución de Presidencia N° 002559-2025-INGEMMET/PE/PM, es que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la Queja por defectos de tramitación formulada;

Con el visado de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico –INGEMMET, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2007-EM;



Alcance:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://mpd.ingemmet.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: MHHQZKD



SE RESUELVE:

Artículo 1. DECLARAR QUE CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento respecto a la Queja por defectos de tramitación presentada el 02 de junio de 2025 por **CRISTIAN WALTER HUASCO PURE**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. NOTIFICAR la presente Resolución a **CRISTIAN WALTER HUASCO PURE** en la Av. Santo Toribio N° 143 2do piso, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, así como a la Dirección de Concesiones Mineras.

Artículo 3. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del INGEMMET: www.gob.pe/ingemmet.

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS HUMBERTO CHIRIF RIVERA
PRESIDENTE EJECUTIVO



Alcance:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://mpd.ingemmet.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: MHHQZKD

